

nismos de la Administración del Estado. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes», del Banco de España, presentando en las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas la oportuna liquidación, que se ajustará a las existencias en poder de fabricantes y almacenistas reconocidas en acta levantada al efecto. Asimismo, todo el azúcar que se produzca hasta finalizar la campaña 1963-64 estará sujeta a la misma liquidación e ingreso por las fábricas respectivas. Dichas liquidaciones se presentarán mensualmente por duplicado ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos.

*Liquidaciones por diferencias en industrias de cortadillo y estuchado*

Art. 4.º Estarán afectadas por la medida anterior todas las industrias de cortadillo y estuchado, que deberán presentar, asimismo, sus correspondientes liquidaciones.

*Precios en fábricas y almacenes y márgenes comerciales*

Art. 5.º Los precios de venta del azúcar en fábrica para almacenistas, industrias y aquellas otras Entidades autorizadas por esta Comisaría General, mercancía puesta en vagón destino, peso neto envase perdido, referidos a azúcar terciada, blanquilla, piló y granulada, serán los que figuren como de venta al público en el artículo primero, deducidos 0.60 pesetas kilo en concepto de márgenes para los distintos escalones comerciales.

*Polarizaciones mínimas*

Art. 6.º Los distintos tipos de azúcares que produzcan las fábricas se ajustarán proporcionalmente a los que correspondan a la producción media de los tres últimos años, procurando aumentar en lo posible la producción de azúcar blanquilla del 98.3 por 100 de polarización. El azúcar terciada que contenga menos del 90 por 100 de polarización habrá de refinarse.

*Suministro azúcar importación*

Art. 7.º Los almacenistas y las industrias que no puedan ser atendidas por falta de existencias en fábrica solicitarán de las respectivas Delegaciones Provinciales de Abastecimientos las cantidades que consideren necesarias para el desarrollo de sus actividades, que le serán facilitadas con cargo a importación.

Las Delegaciones de Abastecimientos comprobarán, en su caso, las peticiones y cursarán a la Comisaría General relación única de las mismas antes del día 20 de cada mes, a los efectos oportunos.

*Suministro azúcar nacional*

Art. 8.º Las fábricas, mientras cuenten con existencias de azúcar, en las peticiones que le formulen los almacenistas e industrias guardarán el orden de suministro siguiente:

- a) Las peticiones de su propia provincia.
- b) Las de las provincias limítrofes.
- c) Las más próximas entre las restantes.

*Abastecimiento de pequeñas industrias, colectividades y detallistas*

Art. 9.º Los almacenistas atenderán las peticiones de azúcar que les formulen las pequeñas industrias, colectividades y establecimientos detallistas.

*Abastecimiento a restantes industrias*

Art. 10. Las restantes industrias que precisen azúcar podrán abastecerse, bien a través de los almacenistas o directamente de las existencias en fábrica o de importación, según convenga, basadas en un principio de economía de transportes.

*Partes de fábricas*

Art. 11. Las fábricas vienen obligadas a rendir partes de producción y venta, de acuerdo con el modelo actual, dentro de los cinco días siguientes al mes a que se refiera, si bien esta Comisaría General podrá solicitar en las fechas que convenga el detalle de las cantidades disponibles en cada fábrica.

*Partes de almacenistas*

Art. 12. Asimismo, los almacenistas rendirán partes mensuales de entradas y salidas de azúcar ante las Delegaciones de Abastecimientos respectivas, de acuerdo con el modelo que oportunamente les será remitido.

La presente Circular entrará en vigor el día siguiente de su publicación y deroga la 638 de esta Comisaría General.

Madrid, 22 de octubre de 1963.—El Comisario general, Andrés Rodríguez-Villa.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros, Subsecretario de la Presidencia, de Hacienda, de Agricultura, de Industria y de Comercio y Secretario general del Movimiento.  
Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.  
Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de octubre de 1963 por la que se dispone el cese del Agente don Orencio Domínguez Fuentes en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Ilmo Sr.: Esta presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de vuestra Ilustrísima, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, ha tenido a bien disponer el cese del Agente don Orencio Domínguez Fuentes en la Policía Territorial de la Provincia de Sahara.

Lo que participo a V. U. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. U. muchos años.  
Madrid, 17 de octubre de 1963.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

DECRETO 2626 1963, de 24 de octubre, por el que se promueve a la plaza de Magistrado de término a don Antonio Hervella Tovar, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres y de conformidad con lo establecido en los artículos siete, veintiuno, veintidós y veintiséis del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial:

Vengo en promover en turno primero a la plaza de Magistrado de término, dotada con el haber anual de sesenta y tres mil novecientos sesenta pesetas y vacante por jubilación de don Felipe Zalba Modet, a don Antonio Hervella Tovar, Magistrado de ascenso en situación de supernumerario, en la que continuará, entendiéndose esta promoción con la antigüedad a todos los